

**TRASLADO A LA PARTE A LA PARTE CONTRARIA, DE SOLICITUD DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**

FECHA: 6 DE JUNIO DE 2018.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2013-00747-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** EJECUTIVA

**DEMANDANTE:** SOS SU OPORTUNO SERVICIO

**DEMANDADO:** DISTRITO DE CARTAGENA

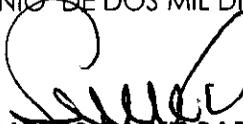
**ESCRITO DE TRASLADO:** TRASLADO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL DOCTOR ALEJANDRO PEREIRA PEÑARANDA, DE LA SOLICITUD DE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, A LA SOCIEDAD SOS SU OPORTUNO SERVICIO LTDA EN CALIDAD DE PARTE EJECUTANTE; Y AL ABOGADO DOCTOR RAYMUNDO PEREIRA LENTINO.

**OBJETO:** TRASLADO DOCUMENTOS.

**FOLIOS:** 1-6 CUADERNO DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS.

La anterior solicitud presentada por el Doctor Alejandro Pereira Peñaranda, de la solicitud de incidente de regulación de honorarios, a la SOCIEDAD SOS SU OPORTUNO SERVICIO LTDA EN CALIDAD DE PARTE EJECUTANTE; Y AL ABOGADO DOCTOR RAYMUNDO PEREIRA LENTINO , se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, para que si bien lo tienen ejercen su derecho de contradicción; de conformidad con lo dispuesto en la providencia de fecha 26 de Abril de 2018; ; Hoy, Seis (6) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

1  
DOCTOR. JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.  
SECRETARIO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

ALEJANDRO FRANCISCO PEREIRA PEÑARANDA, identificado como aparece al pie de mi firma, afablemente acudo bajo el amparo normativo del artículo 114 y 115 de la ley 1564 del año 2012 para solicitar la expedición de copias debidamente autenticadas y certificaciones de mis actuaciones dentro del proceso de la referencia conforme a continuación expongo:

Copias auténticas de los siguientes memoriales y una certificación en la que conste en que folio del expediente reposa cada uno; los memoriales son los siguientes;

Memorial de fecha 16/12/2015 identificado con consecutivo 20151225159 y se encuentra visible a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

Memorial de fecha 11/05/2015 identificado con consecutivo 20150515454 y se encuentra visible a folio 195 de la demanda.

Memorial de fecha 26/02/2016 identificado con consecutivo 20160228447 y se encuentra visible desde el folio 236 hasta el folio 239 de la demanda

Memorial de fecha 08/22/2016 identificado con consecutivo 20160837780 visible a folio 319 a folio 320 de la demanda.

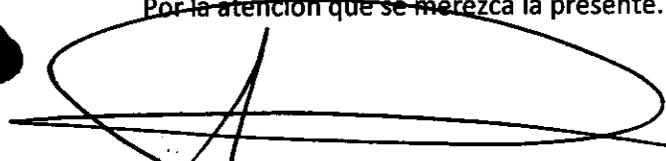
Memorial de fecha 30/04/2015 identificado con consecutivo 20150415127 visible a folio 193 de la demanda

Memorial de fecha 23/10/2015 identificado con consecutivo 20151023482 sin foliatura en el expediente.

Igualmente se solicita certificación contentiva de duración de gestión realizada por el suscrito apoderado es decir (litigó personalmente desarrollo al interior de la demanda), la cuantía del proceso en cuestión y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada.

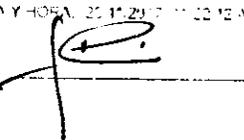
Con especial respeto,

Por la atención que se merezca la presente.

  
Alejandro Pereira Peñaranda  
C.C No.3.806.935 de C/gena  
T.P.163.645 del C.S de la J

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: SOLICITUD DE CERTIFICACION DE GESTION  
REMITENTE: ALEJANDRO PEREIRA PENARANDA  
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS  
CONSECUTIVO: 20171152034  
NO. FOLIOS: ( ) NO. CUADERNOS: ( )  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 25/11/2017 11:22:12 AM

FIRMA



DOCTOR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

*Lu Villalobos*

2  


**ALEJANDRO FRANCISCO PEREIRA PEÑARANDA**, identificado como aparece al pie de mi firma, bajo el amparo normativo de los artículos 127 y 129 de la ley 1564 del 2012 afablemente concurro para solicitar dar trámite incidente de regulación de Honorarios que permitan fijar honorarios en derecho de conformidad con los hechos que a continuación expongo:

Antes de abordar los hechos materia de incidente, este jurista considera indispensable que al momento de fijar sus honorarios sean tomados como cimientos al momento de considerarlos la naturaleza y cuantía de la acción y el litigio personalmente desarrollado; criterios establecidos en el acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo superior de la Judicatura en virtud del artículo 366 Núm. 4. de la ley 1564 del 2012 amen de fijar porcentajes equitativos y razonables por la labor desarrollada.

#### HECHOS

**PRIMERO:** La duración de la gestión litigiosa personalmente desarrollada por este abogado inicio el tres (3) de diciembre del año 2013 fecha en la cual se radico la demanda, y finalizo primero (1) de noviembre del año 2017 fecha en la cual el apoderado principal reasumió el poder. Es decir tres (3) años y 11 meses.

**SEGUNDO** Que durante el trascurso de este tiempo el suscrito mediante memoriales de impulso solicito el Mandamiento de pago; al dársele traslado del recurso de reposición contra el mandamiento lo descorrió oportunamente y luego de un tiempo prudencial procuro nuevamente radicar memoriales contentivos de impulso a fin que se resolviera el recurso y continuar así con el solemnidad procesal.

**TERCERO:** En desarrollo de actuación litigiosa el recurso de reposición contra el Mandamiento de Pago fue rechazado mediante auto de fecha Dos (2) de octubre del año 2017 permitiendo así seguir adelante con el rito procesal.

**CUARTO:** Desde el inicio del proceso no se evidencia gestión litigiosa personalmente desarrollada por el Dr. Raymundo Pereira Lentino

**QUINTO:** La entidad **SOS SU OPORTUNO SERVICIO** y el **Dr. Raymundo Pereira Lentino** no poseen paz y salvo con ocasión de la gestión litigiosa personalmente desarrollada por este jurista.

**SEXTO:** Actualmente están actuando otros abogados dentro del proceso los cuales han violado las disposiciones contenidas en la ley 1123 del 2007 artículo 36 debido a que no versa paz y salvo dentro del proceso con ocasión de la gestión litigiosa personalmente desarrollada por este jurista.

#### PRETENSIONES

Que mediante providencia se fijen honorarios equitativos y razonables por la labor litigiosa personalmente desarrollada acorde con los criterios establecidos en el acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo superior de la Judicatura en virtud del artículo 366 Núm. 4. de la ley 1564 del 2012. Y que a continuación me permito exponer así:

**PRIMERO:** Que mediante providencia debidamente motivada se declare que el litigio personalmente desarrollado por este jurista comprendió una duración de Tres años (3) y Once meses (11) el cual inicio el Dos (2) de diciembre del año 2013 hasta el Primero (1º) de noviembre del año 2017.

**SEGUNDO:** Que mediante providencia debidamente motivada se declare que este jurista en ningún momento radico memorial de renuncia a la defensa de los intereses de su poderdante. Que se indique que las facultades de ejercer la defensa finalizaron como consecuencia de un escrito suscrito por el Dr. Raymundo Pereira Lentino. El pasado Primero (1º) de noviembre del año 2017. En el cual manifiesta que reasume el poder a el conferido.

**TERCERO:** Que mediante providencia motivada se fijen honorarios en derecho al suscrito en un porcentaje del (5%) del valor de las pretensiones que le llegasen a reconocer al demandante de la acción ejecutiva.

**CUARTO:** Que en caso de no prosperar las pretensiones de la demanda ejecutiva se fije honorarios en seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes como consecuencia por haber ejecutado gestión litigiosa personalmente desarrollada durante los Tres años (3) y Onces meses (11)

**QUINTO:** Que mediante providencia motivada se deje constancia que desde el inicio del proceso ejecutivo hasta la fecha de la presentación de este incidente no ha existido gestión litigiosa personalmente desarrollada por el Dr. Raymundo Pereira Lentino.

**SEXTO:** Que mediante providencia motivada se deje constancia que hasta la fecha de la presentación de este incidente no existe paz y salvo de parte del suscrito hacia La entidad SOS SU OPORTUNO SERVICIO y el Dr. Raymundo Pereira Lentino con ocasión de la gestión litigiosa personalmente desarrollada por este jurista en esta demanda ejecutiva.

**SÉPTIMO:** Sean compulsadas las copias al consejo superior de la judicatura a fin que sea esta autoridad quien califique la conducta desplegada por los abogados que han venido actuando y que han incurrido en la trasgresión de las disposiciones contenidas en la ley 1123 del 2006 artículo 36 Numeral 2 debido a que no versa paz y salvo dentro del proceso con ocasión de la gestión litigiosa personalmente desarrollada por este jurista.

#### FUNDAMENTO LEGAL

El presente Incidente guarda asidero legal en los artículos 127, 129, 366 numeral 4 del Código General del Proceso y el artículo 3 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo superior de la Judicatura. Los cuales y en aras de la brevedad me permito extractar sus contenidos así:

**Artículo 366 del Código General del Proceso: 4.** Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

**Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo superior de la Judicatura: ARTÍCULO 3º. Clases de límites.** Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniaria, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

**PARÁGRAFO 3º.** Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

#### PRUEBAS

Hago alusión de las pruebas que reposan en el expediente y las acompaño como **ANEXO** certificación emanada de la secretaria del tribunal administrativo en la cual se deja constancia de la gestión litigiosa personalmente desarrollada por este jurista así como los memoriales de impulso anteriores al mandamiento de pago, memorial de actuación contentivo de descorrer traslado de recurso de reposición y memorial de impulso posterior al mandamiento de pago contentivo de solicitud de resolver recurso de reposición.

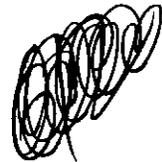
**Pruebas de oficio:** Todas aquellas que el respetado fallador considere pertinente y conducente amén de tener certeza de los hechos narrados y que le permitan fijar las agencias en derecho en forma razonable y equitativamente.

Dirección de notificaciones: recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho mediante estado o en la siguiente dirección Cartagena bolívar barrio pie de la popa callejón franco casa 29 B 76 o a correo electrónico [alejo-pereira@hotmail.com](mailto:alejo-pereira@hotmail.com)

Con especial respeto, Por la atención que se merezca la presente.



**Alejandro Pereira Peñaranda**  
C.C No.3.806.935 de C/gena  
T.P 163.645 del C.S de la J

4  




5

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
 A SOLICITUD DEL INTERESADO**

**CERTIFICA:**

Que en el expediente con radicado 13-001-23-33-000-2013-00747-00, EJECUTIVO, siendo demandante SOS SU OPRTUNO SERVICIO LTDA, mediante apoderado judicial, en contra del DISTRITO DE CARTAGENA; se verifica que la demanda en mención, fue presentada el día 2 de Diciembre de 2013, por el abogado ALEJANDRO PEREIRA PEÑARANDA, identificado con TP 163.645, ejerciendo la defensa de la parte demandante SU OPORTUNO SERVICIO SOS; en calidad de abogado sustituto del Doctor RAYMUNDO PEREIRA LENTINO, con TP 17.942.

La gestión del abogado ALEJANDRO PEREIRA PEÑARANDA, identificado con TP 163.645 finalizó hasta el día 1 de noviembre de 2017, fecha en la cual el abogado principal PEREIRA LENTINO, mediante escrito reasumió nuevamente el poder encomendado.

Que en ese trascurso de este tiempo, se allegaron memoriales por el abogado ALEJANDRO PEREIRA PEÑARANDA, los cuales reposan en el expediente así:

- Memorial de fecha 30/04/2015, identificado con consecutivo 20150415127, visible a folio 193- Impulso procesal.
- Memorial de fecha 11/05/2015, identificado con consecutivo 20150515454, y se encuentra visible a folio 195 de la demanda-impulso procesal.
- Memorial de fecha 23/10/2015, identificado con consecutivo 20151023482-impulso procesal.
- Memorial de fecha 16/12/2015, identificado con consecutivo 20151225159, y se encuentra visible a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares del expediente-solicitud de medidas cautelares.
- Memorial de fecha 26/02/2016, identificado con consecutivo 2016022844,7 y se encuentra visible desde el folio 236 hasta el folio 240 de la demanda- Descorre traslado recurso de reposición contra mandamiento de pago.
- Memorial de fecha 22/08/2016, identificado con consecutivo 20160837780, visible a folio 319 a folio 320-impulso procesal.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
 TITULO INCIDENTE REGULACION  
 REMITENTE ALEJANDRO PEREIRA  
 DESTINATARIO SECRETARIA  
 CONSECUTIVO 2017-02483  
 NO FOLIOS 4-11-11 CUADERNOS 1  
 RECIBIDO POR SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
 FECHA Y HORA 11/12/2017 09:06:15 PM

Código: FCA -

Versión: 01

Fe  
18.

FIRMA





**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
A SOLICITUD DEL INTERESADO**

**CERTIFICA:**

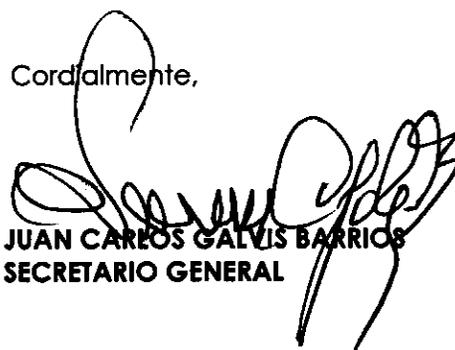
Que en el expediente con radicado 13-001-23-33-000-2013-00747-00, EJECUTIVO, siendo demandante SOS SU OPORTUNO SERVICIO LTDA, mediante apoderado judicial, en contra del DISTRITO DE CARTAGENA; se verifica que la demanda en mención, fue presentada el día 2 de Diciembre de 2013, por el abogado ALEJANDRO PEREIRA PEÑARANDA, identificado con TP 163.645, ejerciendo la defensa de la parte demandante SU OPORTUNO SERVICIO SOS; en calidad de abogado sustituto del Doctor RAYMUNDO PEREIRA LENTINO, con TP 17.942.

La gestión del abogado ALEJANDRO PEREIRA PEÑARANDA, identificado con TP 163.645 finalizó hasta el día 1 de noviembre de 2017, fecha en la cual el abogado principal PEREIRA LENTINO, mediante escrito reasumió nuevamente el poder encomendado.

Que en ese trascurso de este tiempo, se allegaron memoriales por el abogado ALEJANDRO PEREIRA PEÑARANDA, los cuales reposan en el expediente así:

- Memorial de fecha 30/04/2015, identificado con consecutivo 20150415127, visible a folio 193- Impulso procesal.
- Memorial de fecha 11/05/2015, identificado con consecutivo 20150515454, y se encuentra visible a folio 195 de la demanda-impulso procesal.
- Memorial de fecha 23/10/2015, identificado con consecutivo 20151023482-impulso procesal.
- Memorial de fecha 16/12/2015, identificado con consecutivo 20151225159, y se encuentra visible a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares del expediente-solicitud de medidas cautelares.
- Memorial de fecha 26/02/2016, identificado con consecutivo 2016022844,7 y se encuentra visible desde el folio 236 hasta el folio 240 de la demanda- Descorre traslado recurso de reposición contra mandamiento de pago.
- Memorial de fecha 22/08/2016, identificado con consecutivo 20160837780, visible a folio 319 a folio 320-impulso procesal.

Cordialmente,

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

